

VENEZUELA

Informe para la ONU Examen Periódico Universal

Décimo Segunda Sesión del Grupo de Trabajo del EPU, Octubre de 2011

Introducción

1. EL MOVIMIENTO POR LA CALIDAD DEL AGUA es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, establecida en 2010 en Venezuela con la misión de desarrollar conciencia ciudadana en materia de preservación, uso y disposición del recurso hídrico, velar por la calidad del agua para consumo humano que es suministrada a la población, ejerciendo contraloría social a los organismos del estado venezolano y promoviendo acciones orientadas a su conservación para las futuras generaciones. AGUACLARA es una organización no gubernamental sin fines de lucro registrada en el año 2000 que se dedica a lograr una mejor calidad de vida a través de la educación ambiental, hace énfasis en la contaminación química del agua y del ambiente en general. ALIANZA NACIONAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES “ANAUCO” es una Asociación Civil sin fines de lucro registrada en Caracas, debidamente inscrita ante el Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 11 de septiembre de 2003, bajo el Nro. 20, Tomo 19, Protocolo Primero, inscrita igualmente en el Instituto Nacional Para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios de (INDEPABIS) y miembro de la Red Internacional de Usuarios y Consumidores AUSBANC INTERNACIONAL organización que a la fecha agrupa a 40 organizaciones en 13 países. ROTARY CLUB VALENCIA es una Asociación Civil sin fines de lucro registrada en el año 1938, la cual se rige por los principios internacionales de Rotary International, cuyo propósito fundamental es, servir a los demás, promover la integridad y fomentar la comprensión, la buena voluntad y la paz mediante las actividades de compañerismo de los líderes empresariales, profesionales y cívicos.
2. El presente informe se basa en la investigación realizada por el MOVIMIENTO POR LA CALIDAD DEL AGUA con la participación de AGUACLARA sobre la negación del derecho al acceso al agua potable como consecuencia del problema sanitario-ambiental que afecta a los estados venezolanos que conforman la Cuenca Hidrográficas del Lago de Valencia y la Cuenca del Rio Pao, (Estado Carabobo y Cojedes) en la región central del país, y comprende las siguientes áreas:
 - a. La problemática en el sistema de abastecimiento de agua potable y la denegación del derecho al acceso a la libre información sobre los parámetros de potabilidad del agua para consumo humano.
 - b. La situación actual y el rol de estado venezolano en la contaminación del Embalse Pao-Cachinche.
 - c. La inoperatividad de las Plantas Depuradoras de aguas servidas ubicadas en la Cuenca Hidrográfica del Lago de Valencia.
 - d. La presencia de elementos tóxicos en el agua abastecida por el Acueducto Regional del Centro.
 - e. Recomendaciones.

a. La problemática en el sistema de abastecimiento y la denegación del derecho al acceso a la libre información sobre los parámetros de potabilidad del agua para consumo humano.

3. La ciudad de Valencia, capital del estado Carabobo, es la tercera con mayor cantidad de habitantes de Venezuela, con una población aproximada de 3 millones de personas en su Área Metropolitana. Los servicios de suministro de agua potable, recolección de aguas servidas y depuración de las mismas está bajo la administración de la empresa estatal Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO). El agua que se consume en Valencia tiene como origen el Embalse Pao-Cachinche, el cual al mismo tiempo, es el receptor final del 80% de las aguas servidas de la ciudad de Valencia, de tal forma, que está establecido un ciclo de re- uso permanente de las aguas servidas como fuente de abastecimiento, lo cual constituye una situación de alto riesgo en materia de salud pública. El agravante de esta situación es que todas las plantas depuradoras de aguas servidas bajo administración operativa y funcional de HIDROCENTRO se encuentran en completo estado de abandono.
4. Durante 2009, 2010 y 2011 han surgido numerosas protestas y denuncias tanto individuales como de muchas comunidades y ONG en toda la ciudad, en relación a la mala calidad del agua que llega a los hogares, encontrándose ésta con una alta turbiedad, olor repugnante y con la presencia de sólidos suspendidos, o por el contrario, agua con un color blanquecino con un fuerte olor a cloro, causando escozor e irritación de piel, mucosas de ojo, nariz y garganta e incluso asfixia en la población. Adicionalmente, durante el primer semestre de 2010, la compañía estatal HIDROCENTRO aplicó fuertes racionamientos en el suministro de agua, alcanzando en algunos sectores, una frecuencia de abastecimiento de tan solo 1 día a la semana.
5. El MOVIMIENTO POR LA CALIDAD DEL AGUA, con la firma más de 1.300 personas afectadas tanto por los fuertes racionamiento en el suministro de agua como por las acciones de la calidad del agua sobre la mucosa de ojos, nariz y garganta y picazón en la piel después de la ducha, decidió solicitar formalmente a HIDROCENTRO, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la Fiscalía Superior del Estado Carabobo, la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, la publicación mensual de los valores de los parámetros bacteriológicos, organolépticos y físicos-químicos que garantizan su potabilidad según lo establecido en las Normas Sanitarias para el Agua Potable en Venezuela y por la Organización Mundial de la Salud, en virtud del derecho establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, que obligan a las hidrológicas venezolanas a hacer del conocimiento público dichos parámetros y el derecho al libre acceso a la información garantizado en el Artículo 28 de la Constitución de la República. A la fecha de la redacción de este informe, y habiendo transcurrido un año de la primera solicitud, y habiendo agotado todos las vías y recursos legales existentes en la legislación vigente, ninguna de las instituciones del estado

venezolano ha dado respuesta y no se ha hecho del conocimiento público los estudios que garanticen la potabilidad del agua abastecida.

b. La situación actual y el rol de estado venezolano en la contaminación del Embalse Pao-Cachinche.

6. El embalse Pao-Cachinche está ubicado en la región centro-norte de Venezuela (9°53'N, 68°08'W), en el límite entre los estados Carabobo y Cojedes, a 30 Km al sur oeste de la ciudad de Valencia, aguas abajo de los ríos Paito y Chirgua, Paya y Pirapira. Constituye la principal fuente de abastecimiento de agua de la ciudad de Valencia y parte de los estados Aragua y la ciudad de Tinaquillo en el Edo. Cojedes.
7. En 2007, el estado venezolano, sin realizar el estudio de impacto ambiental correspondiente según norma del propio MINISTERIO DEL AMBIENTE, decidió desviar la aguas del Río Cabriales, el cual está contaminado con descargas de aguas servidas de la ciudad de Valencia y que anteriormente desembocaba en el Lago de Valencia, hacia el embalse Pao-Cachinche, sin ningún tratamiento depurativo previo, aportando con ello al embalse una carga contaminante con un caudal de aproximadamente 2.000 litros por segundo. Esta acción constituye un delito penal ambiental según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Penal del Ambiente de Venezuela.
8. También en 2007, el estado venezolano, sin realizar ningún estudio de impacto ambiental de norma, inició el trasvase de agua no apta para ser potabilizada por métodos convencionales del Lago de Valencia hacia el embalse Pao Cachinche a través de un sistema de bombeo ubicado a orillas del mismo lago en jurisdicción del Municipio Los Guayos, Edo. Carabobo con capacidad de 5.000 litros por segundo. El Lago de Valencia, es un cuerpo de agua que ha acumulado en los últimos cincuenta años contaminación química producto de la intensa actividad industrial y agrícola que se realiza en su cuenca hidrográfica así como contaminación orgánica y bacteriana por la carencia de sistemas de depuración de aguas servidas en las ciudades y centros poblados ubicados en los quince (15) municipios ribereños al mismo. El trasvase de las Aguas del Lago de Valencia sin ningún tipo de tratamiento previo constituye una grave fuente de contaminación de las aguas del Embalse Pao-Cachinche, lo que ha acelerado e intensificado dramáticamente su estado de contaminación. Esta acción constituye un delito penal ambiental según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Penal del Ambiente de Venezuela.
9. Desde enero de 2010 el Embalse Pao-Cachinche ha presentado la aparición y explosión poblacional de plantas acuáticas entre ellas la de lemna (*Lemnasp.*) y bora (*Eichhorniacrassipes*), la cual cubrió grandes extensiones del mismo, las cuales son la respuesta de la naturaleza ante el avanzado estado de hipereutroficación. Estas plantas acuáticas dificultan o anulan la circulación horizontal del agua y por tanto impiden la libre

transferencia de oxígeno atmosférico al agua. Adicionalmente, por debajo de esta capa de lemna y bora predomina como única especie microscópica, las cianobacterias (Oxyphotobacterias), productoras de cianotoxinas al momento de hacer contacto con el cloro durante el proceso de potabilización. La presencia de incontrolable población de cianobacterias en el embalse sigue presente durante el posterior proceso de potabilización llevado a cabo en condiciones difíciles en la Planta “Alejo Zuloaga”. Estas cianobacterias, al entrar en contacto con el cloro mueren por rompimiento de su pared celular, derramando en el agua todo el contenido protoplasmático, el cual pasa a la red de distribución del Acueducto Regional del Centro precipitando en cualquier ocasión donde la velocidad del fluido permita su decantación, ocurriendo esto, normalmente en la propia tubería de las viviendas o en los tanque de almacenamiento de agua domiciliarios donde se lleva a cabo la putrefacción de esta materia orgánica. De allí que la colectividad observe y denuncie la mala calidad organoléptica del agua.

10. En el 2004 el Instituto de Biología Experimental, de la Universidad Central de Venezuela, con apoyo financiero de HIDROCENTRO concluyó que el Embalse Pao-Cachinche había llegado a la condición de hipereutrófico. Su estudio concluyó:

”Condiciones físicas y químicas: El embalse Pao-Cachinche se caracterizó, durante todo el período de estudio, por la presencia de una estratificación térmica estable, por la presencia de condiciones permanentes de hipoxia y de anoxia a partir de los 7-10m de profundidad y por las altas concentraciones de nutrientes en sus aguas, las cuales permitieron clasificarlo como un cuerpo de agua hipereutrófico (Tabla I; González et al., 2004).”

c. La inoperatividad de las Plantas Depuradoras de las cuencas hidrográficas del Lago de Valencia.

11. Adicionalmente a las principales fuentes de contaminación del embalse: el desvío del río contaminado “Cabriales” y el trasvase de aguas contaminadas del Lago de Valencia hacia el embalse Pao-Cachinche, (ambas producto de decisiones del estado venezolano) y las aguas residuales producto del uso de los habitantes e industrias del Área Metropolitana de Valencia, han venido desembocando desde por lo menos marzo de 2009, sin el tratamiento adecuado que permita su vertido seguro al cuerpo de agua. Es importante acotar que todas las plantas de tratamiento de aguas potable en el país son operadas por el Estado, centralizadas en HIDROVEN. Valores oficiales demuestran que durante varias ocasiones en 2010 y en 2011 los parámetros de calidad de los efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (P.T.A.R) “La Mariposa I”, “La Mariposa II” y “Los Guayos” (cuyas descargas van a parar al embalse Pao-Cachinche) y la P.T.A.R “Taiguaguay” violaron en múltiples ocasiones los valores máximos permitidos por el Decreto Presidencial N° 883 publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela Número 5.021 referente a las “Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos”, alcanzando en algunos parámetros valores de hasta un 710% superior a la norma.

Esta situación es producto de altísimo grado de deterioro de la infraestructura física de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, convirtiéndose la empresa estatal HIDROCENTRO en otra fuente de contaminación del Embalse constituyendo delito penal ambiental según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Penal del Ambiente de Venezuela.

12. Debido al crecimiento poblacional de la conurbación urbana de Valencia, y debido a su condición especial de que su fuente de abastecimiento de agua para consumo humano es igualmente un cuerpo receptor de las aguas residuales producidas en la ciudad, el estado Venezolano debió culminar para el año 2007, una ampliación de la P.T.A.R “La Mariposa”, la cual aportaría una capacidad de procesamiento de más de 1.400 litros por segundo, la cual a la fecha no ha sido culminada, a pesar de haber sido presupuestada en 2005. Como consecuencia, actualmente un caudal de aproximadamente 1.000 litros de agua por segundo, se desborda de la P.T.A.R “La Mariposa”, y desemboca en el Embalse Pao-Cachinche sin ningún tipo de tratamiento.
13. También existe evidencia que demuestra que la Planta Potabilizadora “Alejo Zuloaga”, la cual se encarga de tratar las aguas crudas provenientes del Embalse Pao-Cachinche para su potabilización y posterior distribución a la población, descarga los subproductos contaminantes del proceso de potabilización (con altas concentraciones de aluminio) directamente sin tratamiento en los efluentes del Embalse Pao-Cachinche, constituyendo otro delito penal ambiental según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Penal del Ambiente de Venezuela.

d. La presencia de elementos en concentraciones tóxicas en el sistema de abastecimiento de agua potable.

14. Desde Septiembre de 2007, el agua distribuida al Área Metropolitana de Valencia, así como a algunos municipios de los Estados Aragua y Carabobo y Tinaquillo en el Edo. Cojedes, contiene concentraciones de Cloro Residual y Aluminio que no cumplen con los estándares nacionales ni internacionales, y que por tanto bajo el criterio de la OMS, no es potable. Ante de la negativa del suministro de información por parte de HIDROCENTRO, la Fundación MOVIMIENTO POR LA CALIDAD DEL AGUA en conjunto con laboratorios certificados e independientes, realizó estudios sobre la calidad del agua en distintos puntos de la red de distribución del Sistema Acueducto Regional de Centro I, en el Área Metropolitana de Valencia. Los estudios realizados durante mayo y junio de 2010 arrojaron que el agua suministrada para consumo humano contiene concentraciones de Aluminio y Cloro Residuales en niveles muy superiores a los máximos permitidos en las “Normas Sanitarias de Calidad de Agua Potable”, representando un potencial riesgo para la salud de los consumidores y demostrando con ello su no potabilidad, según los criterios de la Organización Mundial de la Salud.

15. Respecto al Cloro Residual, las “Normas Sanitarias de Calidad de Agua Potable” establece que en todo momento y en cualquier punto de la red debe tener una concentración mínima de 0,3 mg/l y máxima de 0,5 mg/l. El estudio realizado mostró que el 78% de las muestras analizadas se encontraban fuera de norma, encontrándose un 33% subcloradas, llegándose a encontrar ausencia total de Cloro Residual, y un 45% hipercloradas, midiéndose concentraciones de hasta un 3.55 mg/l, es decir, un 710% superior al máximo permitido. La ausencia de Cloro Residual en el agua, coloca en situación de riesgo a quienes la consumen, pudiendo el agua ser un medio de transmisión de varias enfermedades. Dicha subcloración podría explicar el incremento de casi el 100% de morbilidad por Diarreas registrado por el Instituto Carabobeño de Salud “INSALUD” (organismo gubernamental), donde en el año 2009 se registraron 5.989 casos de diarrea por cada 100 mil habitantes en niños menores a 1 año, y tan solo en el primer trimestre de 2010, se registraron 10.509 casos de diarrea por cada 100 mil habitantes en niños menores a 1 año.
16. La presencia de Cloro Residual en concentraciones muy superiores a los máximos permitidos, también supone un riesgo para la salud pública, debido a que los subproductos de la cloración, como la formación de Trihalometanos Cloroformo CHCl_3 y Bromoformo CHBr_3 , son considerados cancerígenos por la OMS cuando se ingieren en altas concentraciones por largos períodos de tiempo, existiendo estudios epidemiológicos de otros países donde se encuentra evidencia de correlaciones positivas entre su ingesta y la incidencia de cáncer de vejiga, colon y recto en las poblaciones abastecidas (Sarmiento, A. Et al. 2003).
17. Con relación a la presencia de aluminio en el agua, el estudio arrojó que el 78% de las muestras tienen concentraciones superiores a los valores máximos permitidos, llegándose a encontrar picos que superan en más de 335% los valores considerados seguros para la salud. Esta situación preocupa a los habitantes de la Gran Valencia, debido a los efectos potencialmente tóxicos por su condición de metal neurotóxico y causante de daños al sistema nervioso central, produciendo demencia, pérdida de la memoria, apatía y temblores severos, entre otros efectos. El Informe de la Organización Mundial de la Salud de 1997 (Environmental Health Criteria, 1997) sobre el aluminio de la serie Criterios de Salud Ambiental (CSA) señala que existe una correlación positiva entre el aluminio presente en altas concentraciones en el agua de consumo y enfermedades degenerativas como el Alzheimer. Sin embargo, es necesario mencionar que aún no existe consenso en la comunidad médica internacional sobre si esta correlación positiva es consecuencia de una relación de causalidad.
18. Frente al conjunto de evidencias científicas sobre la no potabilidad del agua suministrada para consumo humano en parte de los Estados Carabobo, Aragua y Cojedes, el estado Venezolano a través de su Vice-Ministerio de Aguas y del Ministerio del Ambiente no ha reconocido la problemática, negándose a hacer públicos los informes oficiales realizados

por el propio Ministerio, así como los estudios de impacto ambiental que han debido realizarse previo al desvío de las aguas del Río Cabriales y del Lago de Valencia. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo a través de su máxima autoridad, Gabriela Ramírez, ha amenazado con calificar de delito las denuncias realizadas por la contaminación del agua “por causar zozobra en la población” con penas de hasta 3 años de privación de libertad.

e. Recomendaciones.

19. Cesar definitivamente y desmontar el sistema de bombeo del Lago de Valencia hacia el embalse Pao Cachinche.
20. Cumplir la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia. de 2006 y 2007 referente al pago de la indemnización y el desalojo de los habitantes de las 1.040 viviendas unifamiliares gravemente amenazadas por el incremento del nivel de las aguas del Lago de Valencia en el estado Aragua en las urbanizaciones La Punta y Mata Redonda, y buscar una alternativa a la salida de los excedentes de agua que se acumulan diariamente en el Lago de Valencia.
21. Rehabilitación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales “La Mariposa” y “Los Guayos”, las cuales actualmente presentan un alto estado de deterioro, así como la Planta de Potabilización “Alejo Zuloaga”.
22. Terminar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “La Mariposa II”, que debió estar concluida en 2007, así como todas las demás obras programadas en el plan marco de gestión, contemplado en el Decreto de Emergencia en Lago de Valencia N° 3.498. de fecha 23 de Febrero de 2005.
23. Concluir la red de colectores cloacales pendientes en la Gran Valencia.
24. Implementar un sistema alternativo y distinto de aireación en el Pao-Cachinche. En dicho embalse no se debe ampliar el sistema de aireación actual, según lo anunciado por la comisión encargada de resolver el problema de la calidad del agua. La aireación que se está empleando en este momento crea un flujo turbulento ascendente que resuspende el fósforo del fondo del embalse, el cual es un macronutriente que potencia la formación y desarrollo de algas, con predominio de cianobacterias.
25. Hacer reingeniería de los procesos de depuración de las plantas La Mariposa y Los Guayos. Estas instalaciones ameritan con urgencia ser ampliadas en su capacidad hidráulico – sanitaria e incluir el proceso de remoción de nitrógeno para evitar que el mismo siga llegando al embalse Pao Cachinche.

26. Concluir el equipamiento de los doce (12) filtros de arena de la Planta Potabilizadora Enrique Baldó Soules, a los fines de culminar las obras según el proyecto originalmente concebido.
27. Impulsar la educación ambiental referente a todos los temas asociados al conocimiento y preservación del recurso hídrico, dentro y fuera de aulas, dirigida a la población en general y a la formación de facilitadores que a través de las redes comunales difundan el mensaje. Se requiere el apoyo de las comunidades organizadas, entes gubernamentales, prensa, radio y televisión.
28. Se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de “Ley Orgánica para la prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento” y se publique fiel y quincenalmente en los medios de comunicación, de circulación regional, los estudios científico-técnicos sobre los niveles de calidad del agua conforme a los parámetros establecidos en la Gaceta Oficial No.- 36.395 sobre las “Normas Sanitarias de Calidad de Agua Potable” de fecha 13/02/98.
29. Se haga del conocimiento de la ciudadanía la calidad del efluente de las plantas depuradoras de La Mariposa y Los Guayos bien por publicación mensual en medios de comunicación regional o como anexo o inserto en el recibo mensual por los servicios de agua y aguas servidas.
30. Actualizar y adecuar a las normas internacionales los parámetros de las “Normas Sanitarias de Calidad de Agua Potable” y demás normas y decretos que regulan los vertidos a los cuerpos de agua, así como los valores de los efluentes de las Plantas de Tratamiento.
31. Legislar en materia de uso de agroquímicos en la agricultura. Se aplican grande dosis de pesticidas, herbicidas, matamalezas, etc. sin conocimiento cierto de los componentes químicos involucrados en su formulación, ni de las repercusiones en la salud tanto de humanos como de la fauna y flora.
32. Implementar el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
33. Prohibición de fabricación y comercialización en el País de detergentes no biodegradables.
34. Legislar sobre la disposición final de desechos sólidos domésticos y del sector comercio que causan severos daños en los ecosistemas acuáticos y en los acuíferos. Las alcaldías deben poner en vigencia a la mayor brevedad normas y sanciones sobre la implementación de la clasificación de la basura doméstica y comercial por su naturaleza en: 1.- papel y cartón;

2.- vidrio; 3.- orgánicos; 4.- metálicos y 5.- peligrosos, aquí entran restos o desechos de pinturas de todo tipo hasta de uñas, tintes para cabello, barnices, lacas, hidrocarburos, solventes orgánicos, dieléctricos, plásticos, bombillos ahorradores, jeringas, termómetros de mercurio rotos, baterías de níquel – cadmio y en general todos aquellos desechos de los cuales se presume puedan causar daño a los cuerpos de agua y a los acuíferos al llegar a los vertederos de basura.

35. Hacer cumplir la Ley de Desechos Peligrosos.
36. Establecer mayor control sanitario en embotelladoras de agua potable especialmente a las de botellón de 20 litros de cuya calidad en términos fisicoquímicos, bacteriológicos y en algunos casos organolépticos el consumidor desconoce al momento de su compra.
37. Mayor vigilancia y control en el cumplimiento del Decreto Min. Ambientes N° 3.219 a todos los generadores de aguas residuales ubicados en la cuenca alta y media del Río Pao y Lago de Valencia, especialmente cría y matanza de porcinos, vacunos y aves. Mención especial merece la contaminación que presenta el Caño La Yuca por descargas de todo tipo entre las cuales destacan la actividad porcina y los desarrollos habitacionales Trapichito y José Leonardo Chirinos.
38. Mayor vigilancia y control en la aplicación de los decretos N° 2.289 sobre “Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos. Decreto N° 2635, mediante el cual se dicta la reforma parcial del decreto N° 2.289 de fecha 18 de diciembre de 1997 publicado en Gaceta Oficial N° 5212 extraordinario de fecha 12 de Febrero de 1998 contentivo de las normas para el control de la recuperación de materiales peligrosos y el manejo de desechos peligrosos (Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.245, fecha 03-08-1998).
39. Restablecer la condición de humedal natural que intencionalmente fue eliminado en el año 2.000 y es conocido como desparramadero del Paito o laguna de El Paito. El desparramadero de El Paíto era compartido por el Río Cabrales y el Caño La Yuca y allí se removía mucha de la contaminación orgánica que hoy llega al embalse Pao Cachinche.
40. Reconocer que las invasiones de terrenos han provocado el agravamiento de la situación sanitario – ambiental de sus ocupantes y del embalse Pao – Cachinche por lo tanto no deben seguir ocurriendo, si se quiere poner orden y saneamiento ambiental en estas cuencas.
41. Modernizar la disposición final de los desechos sólidos, con verdaderos rellenos sanitarios a los fines de eliminar la insalubridad reinante en los vertederos de basura a cielo abierto y reconocer que los Vertederos Bellorin y La Guásima son fuente de contaminación de

acuíferos y cursos de agua superficiales en los Municipios Bejuma y Libertador. Vale destacar que la Comisión del Ambiente de la Asamblea Nacional demostró mediante análisis de laboratorio en octubre de 2009 que dos pozos estaban contaminados con el lixiviado del vertedero La Guásima.

42. Activar el Consejo de Región Hidrográfica contemplado en la Ley de Aguas publicada en la Gaceta Oficial N° 38.595 de fecha 02 de enero de 2007 como primer paso a la elaboración del Plan de Gestión Integral de las Aguas de Cuencas del Lago de Valencia y Río Pao. Con este instrumento legal daríamos un paso fundamental en la solución de la problemática asociada con la contaminación de todos los embales del Sistema Acueducto Regional del Centro. El Consejo de Región Hidrográfica contempla la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales facilitando la labor comunicacional con las comunidades.
43. Cesar las amenazas hacia las ONG que trabajamos y hacemos contraloría social, por parte de la Defensoría del Pueblo y otros entes gubernamentales.